



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° / 59 -2024-MPU-ALC

Contamana, 28 MAY 2024

VISTO:

El INFORME TÉCNICO N° 07-2024-MPU-GSSyA-SGSyA-ATM, de fecha 04/03/2024; la CARTA N° 010-2024-MPU-ALC-GM-GSSyA-SGSyGA, de fecha 04/03/2024; el INFORME N° 094-2024-MPU-GIDUR, de fecha 06/03/2024; el PROVEÍDO N° 027-2024-MPU-GM-OAL, de fecha 13/03/2024; la CARTA N° 110-2024-MPU-A-GM-GIDUR, de fecha 16/05/2024; el INFORME LEGAL N° 366 -2024-MPU-GM-OAL, de fecha 27/05/2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, la Ley N° 30156 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el literal c) del artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es materia de los gobiernos locales promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales; así como, velar por el saneamiento ambiental, salubridad de la población;

Que, el artículo 80° numeral 4° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal; 4.3. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes; 4.4. Gestionar la atención primaria de salud, así

como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes; 4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1280 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que, para los efectos de la presente Ley, la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural. (...) asimismo el artículo 10° establece que Son funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las siguientes: 1. Administrar los bienes de dominio público adscritos a la prestación del servicio. 2. Constituir un Área Técnica Municipal, encargada de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda. 3. Asignar los recursos para el financiamiento de inversiones en materia de infraestructura de saneamiento, a través de su inclusión en los planes de desarrollo municipal concertados y el presupuesto participativo local, en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento. 4. Financiar y cofinanciar la reposición y mantenimiento de la infraestructura de saneamiento en el ámbito rural. 5. Recopilar e incorporar en el SIAS u otro sistema aprobado por el Ente rector, bajo responsabilidad, la información sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento de los centros poblados del ámbito rural y en las pequeñas ciudades, incluyendo los financiados con sus recursos, debiendo actualizarlo permanente. Esta función se efectúa en coordinación con los gobiernos regionales;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26338 - Ley General del Servicio de Saneamiento, señala que se declara a los servicios de Saneamiento como Servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente; asimismo el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 155-2017-VIVIENDA, establece los requisitos de admisibilidad y criterios de evaluación para priorizar la asignación de recursos a las inversiones en el sector Saneamiento, en el marco de los lineamientos de la política Nacional de Saneamiento y la normatividad vigente, cuya ejecución está sujeta al cumplimiento de lo previsto en la presente norma y en los convenios que se suscriban con las entidades solicitantes;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 07-2024-MPU-GSSyA-SGSyA-ATM**, de fecha 04/03/2024, el Responsable del Área Técnica Municipal remite el informe al Sub Gerente de Saneamiento y Gestión Ambiental, a fin de concluir en lo siguiente: i) De acuerdo al Acta realizada el día 24/02/2024, las autoridades y población de la localidad de Dos de Mayo reconocen la existencia de 150 viviendas habitadas que necesitan la conexión de agua potable e instalación de UBS en sus lotes; ii) Finalmente, se expide el presente informe para que sea aprobado mediante acto resolutivo, previo informe de la Oficina de Asesoría Legal de la entidad;

Que, mediante **CARTA N° 010-2024-MPU-ALC-GM-GSSyA-SGSyGA**, de fecha 04/03/2024, el Sub Gerente de Saneamiento y Gestión Ambiental, remite a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el **INFORME TÉCNICO N° 07-2024-MPU-GSSyA-SGSyA-ATM** y sus respectivos anexos;

Que, mediante **INFORME N° 094-2024-MPU-GIDUR**, de fecha 06/03/2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se dirigió al Despacho de Gerencia Municipal, a fin de solicitar la **APROBACIÓN** mediante acto resolutivo, el reconocimiento del número de lotes para la creación del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE DOS DE MAYO DISTRITO DE SARAYACU DE LA PROVINCIA DE UCAYALI DEL DEPARTAMENTO DE LORETO";



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante **PROVEÍDO N° 027-2024-MPU-GM-OAL**, de fecha 13/03/2024, la Oficina de Asesoría Legal solicitó remitir un informe mediante el cual precise taxativamente la norma y/o dispositivo legal en el cual se sustenta el pedido de emisión de resolución de alcaldía de "RECONOCIMIENTO Y VALIDACIÓN DE NÚMERO DE LOTES (VIVIENDAS HABILITADAS) EN LA LOCALIDAD DE DOS DE MAYO, DISTRITO DE SARAYACU, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO";

Que, mediante **CARTA N° 110-2024-MPU-A-GM-GIDUR**, de fecha 16/05/2024, la Gerencia de Infraestructura y Obras remite la sustentación técnica en virtud a la cual se debe proceder a expedir el acto administrativo correspondiente;

Que, luego de efectuar un análisis de los actuados se advierte que, si bien es cierto que no existe dispositivo legal alguno que haya previsto que se tenga que expedir un acto resolutorio, mediante el cual se resuelva **APROBAR** el padrón de beneficiarios de un proyecto de inversión; no obstante, de la revisión la **CARTA N° 110-2024-MPU-A-GM-GIDUR**, se advierte que aquello constituye un requisito que se encuentra previsto en el ítem 17 del **aplicativo PRESET (Registro, evaluación y seguimiento de proyectos de inversión)**, el cual es una **plataforma estratégica de Gobierno Electrónico orientada en simplificar y mejorar las evaluaciones de proyectos en beneficio de los ciudadanos**, trabajando de manera articulada con los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas prestadoras de servicios de saneamiento, por lo que, resulta atendible la emisión del acto administrativo requerido, bajo el sustento técnico de las áreas involucradas con el asunto submatéria;

Que, en consecuencia, estando a que para el caso en concreto, las dependencias administrativas (Área Técnica Municipal, Sub Gerencia de Saneamiento y Gestión Ambiental y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano), de acuerdo a sus funciones han procedido a emitir informes técnicos, mediante los cuales recomiendan se proceda a expedir el acto administrativo, mediante el cual se resuelva aprobar el padrón de beneficiarios del proyecto de inversión denominado "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE DOS DE MAYO DISTRITO DE SARAYACU DE LA PROVINCIA DE UCAYALI DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", consistente en **150 viviendas habitadas**; a criterio de la Oficina de Asesoría Legal, corresponde remitir los actuados al Despacho de Alcaldía, a fin de que proceda a expedir el acto administrativo correspondiente, ello a efectos de proseguir con los trámites correspondientes;

Que, finalmente cabe precisar que el suscrito emite el presente pronunciamiento, en mérito al "**Principio de Segregación de Funciones**"; en virtud del cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del suscrito en la verificación de que el expediente cuente con el sustento técnico correspondiente. Asimismo, en virtud al "**Principio de Confianza**" el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a la vez que, en que los otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 366 -2024-MPU-GM-OAL**, de fecha 27/05/2024, la Oficina de Asesoría Legal concluyó que corresponde al Despacho de Alcaldía expedir el acto administrativo mediante el cual se resuelva **APROBAR** el padrón de beneficiarios del proyecto de inversión denominado "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE DOS DE MAYO DISTRITO DE SARAYACU DE LA PROVINCIA DE UCAYALI DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", con



Código Único de Inversión N°2588373, consistente en **150 viviendas habitadas**, según se deja constancia en el **INFORME TÉCNICO N° 07-2024-MPU-GSSyA-SGSyA-ATM**, de fecha 04/03/2024;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444; en ejercicio de la atribución contemplada en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el padrón de beneficiarios del proyecto de inversión denominado "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE DOS DE MAYO DISTRITO DE SARAYACU DE LA PROVINCIA DE UCAYALI DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", con Código Único de Inversión N°2588373, consistente en **150 viviendas habitadas**, según se deja constancia en el **INFORME TÉCNICO N° 07-2024-MPU-GSSyA-SGSyA-ATM**, de fecha 04/03/2024, el mismo que como ANEXO 1 forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, así como a la Gerencia de Servicios Saneamiento y Ambiente, efectuar las coordinaciones con las áreas involucradas, y dar cumplimiento a la presente resolución, de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO, todo acto de igual o menor rango que se oponga a la presente.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana (www.muniucayali.gob.pe), y a la **Oficina de Secretaría General y Archivo**, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL